



# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-152/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LIMITES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA ELECCION DE LA DEMARCACION 1 DE SAN BLAS, NAYARIT 2017.**

## ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
2. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
3. Con fecha 14 de diciembre de 2016 se recibió el oficio INE-NAY/VRFE/2922/2016, mediante el cual remite la información de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al 30 de noviembre de 2016.
4. Con fecha 15 de diciembre del 2016 las diputadas y los diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los veinte Ayuntamientos de la entidad.
5. Con fecha 07 de febrero de 2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante sesión pública declaró el inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2017, en el cual celebrarían elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los veinte Ayuntamientos de la entidad.



## Consejo Local Electoral

6. Con fecha 08 de febrero de 2017, se aprobó por el Consejo Local el acuerdo IEEN-CLE-024/2017, por el cual se aprobaron los topes de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidatura independiente y los topes de gastos de campaña para el Proceso Local Ordinario 2017.
7. Con fecha 12 de mayo de 2017, se aprobó por el Consejo Local el Acuerdo IEEN-CLE-107/2017, mediante el cual se modifica el acuerdo IEEN-CLE-024/2017, de conformidad al resolutivo Primero de la sentencia dictada en el expediente TEE-JDCN-33/2017, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
8. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral en que mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado por ambos principios, y a los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
9. Con fecha 07 de junio de 2017, se realizó la sesión de cómputos municipales por parte del Consejo Municipal Electoral de San Blas, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipales, así como de Regidores de Mayoría relativa, de cuya diligencia resultó que en la Demarcación primera se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México, habiendo obtenido la cantidad de 546 votos cada uno.
10. Con fecha 21 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit dictó sentencia en los juicios TEE-JDCN-091/2017, y el segundo por medio de un Juicio de Inconformidad con número de expediente TEE-JIN-037/2017, decretando su acumulación y cuyo punto resolutivo segundo y tercero establecieron: "SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San, Blas, Nayarit; TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit."
11. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y



## Consejo Local Electoral

legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 1 del municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

12. Con fecha 02 de octubre de 2017, mediante acuerdo IEEN-CLE-143/2017, el Consejo Local aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario, para la celebración de la elección extraordinaria de Regidor de Mayoría Relativa en la Demarcación 1, del municipio de San Blas, Nayarit.

### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

## Consejo Local Electoral

*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
  - 1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*
  - 2o...”*

**III.** Que los artículos 1º y 5º, párrafos 1º y 2º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**IV.** Que el artículo 32 de la legislación general referida, establece que el Instituto Nacional Electoral, en elecciones federales y locales tendrá las siguientes atribuciones: **I. La capacitación electoral; II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; III. El padrón y la lista de electores; IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos**



## Consejo Local Electoral

*de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y **VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**”.*

- V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VI.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- VII.** Que el artículo 5, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como un derecho de los ciudadanos nayaritas postularse como candidatos independientes a un partido político, a los diversos cargos de elección popular, salvo las excepciones establecidas en ese ordenamiento.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración y representación estatal, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo a sus principios e ideas que postulan mediante el voto.
- IX.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

## Consejo Local Electoral

- X. Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XII. Que el artículo 86 de la Ley Electoral de Nayarit, establece las atribuciones el Consejo Local, cuya fracción I señala que deberá: *“Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley”*; mientras que la fracción XI, dicta que debe: *“Determinar el límite de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes, en cada proceso y tipo de elección.”*
- XIII. Que conforme a lo establecido en la Ley Electoral en su artículo 61, la fórmula para determinar el límite de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas político electorales, dispositivo legal que a la letra dispone:

*“Artículo 61. Los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas*

## Consejo Local Electoral

políticas electorales, se determinarán por parte del Consejo Local Electoral a más tardar el día último del mes de enero del año de la elección, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En primer término, se multiplicará el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección;
  - II. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar;
  - III. En el año en que se celebren solo elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, exclusivamente se considerarán dos de las tres terceras partes que resulten al aplicar la operación señalada en la fracción anterior;
  - IV. Cada una de estas partes, de acuerdo con la elección de que se trate, se fraccionará de la siguiente manera:
    - a) Para la elección de Gobernador, el límite máximo de gastos de campaña corresponderá a la totalidad de una de las tres partes a que alude la fracción II del presente artículo.
    - b) Para las elecciones de diputados, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección, en cada uno de los distritos electorales de la entidad, y
    - c) Para las elecciones de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes de lo establecido por la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte, el cincuenta por ciento se aplicará a la elección de Presidente y Síndico y el cincuenta por ciento restante a la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.
- XIV. Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, dispone que: "Las erogaciones que se realicen en proselitismo dentro de los procesos internos de selección de candidatos, correrán a cargo de los precandidatos y sus simpatizantes, en tanto que, a los partidos políticos o coaliciones, les corresponderá exclusivamente lo referente a los gastos operativos, los cuales se contabilizarán como gastos ordinarios correspondientes a la anualidad respectiva."
- XV. Que en las Candidaturas Independientes no aplica el principio de la prevalencia de recursos públicos que corresponde a los partidos políticos, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXI/2015 **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES APLICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL**

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”** Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, apartado B, fracción IX, los candidatos independientes no deberán exceder el importe correspondiente al límite máximo de los gastos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo Local Electoral, para la elección que pretende contender.

- XVI.** Que el día 10 de Mayo de 2017, el Tribunal Estatal Electoral emitió resolución dentro del expediente TEE-JDCN-33/2017, en el que impugnó el Acuerdo IEEN-CLE-024/2017, por el que se aprueban los topes de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidatura independiente y los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, la cual en su punto de Acuerdo PRIMERO, determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se estima FUNDADO el agravio 1, por lo que se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que en un término de 72 horas modifique el acuerdo impugnado, a efecto de realizar un cálculo de los límites de gastos de precampaña y campaña y los topes de gastos de campaña para el proceso local ordinario 2017, aplicando la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 1 de febrero del año 2017.”*

- XVII.** Que en cumplimiento a la resolución referida en el punto anterior, con fecha 12 de mayo de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-107/2017, mediante el cual estableció los topes de gastos de precampaña para precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, y de campaña para candidatos, aplicando la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2017.
- XVIII.** Que toda vez que el Capítulo IV “Límites de Gastos de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y Campañas” de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, no establece las reglas para determinar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos, para efectos de dotar de certeza a la determinar de los gastos o erogaciones que puedan realizar los precandidatos de partidos políticos o bien los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo de obtención de las firmas de apoyo ciudadano, en la elección extraordinaria de la Demarcación 1 del municipio de San Blas, que nos ocupa, es menester de esta autoridad electoral establecer los límites máximos de erogaciones en precampañas, con apego a los principios rectores de certeza, imparcialidad y objetividad, como así se hizo para el Proceso Electoral Ordinario 2017, guardando las proporciones correspondientes.



## Consejo Local Electoral

Tal como se consideró en el Acuerdo IEEN-CLE-107/2017, al no existir disposición jurídica en la norma comicial local, o un criterio jurisprudencial aplicable al particular sobre la determinación del límite de gastos de precampaña, en una interpretación sistemática y funcional de las normas jurídicas en materia electoral y aun cuando el Título Segundo, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que las disposiciones de ese Título, solo serán aplicables a los procesos electorales federales, resulta viable y procedente tomar como referencia reglamentaria de manera supletoria lo dispuesto por el artículo 229, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en el **equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores.**

- XIX.** Que en el citado Acuerdo IEEN-CLE-107/2017, aplicando lo dispuesto por el artículo 61 de la ley electoral local y supletoriamente lo establecido por el artículo 229, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además considerando la Unidad de Medida y Actualización vigente para 2017, determinó para la Demarcación 1 del municipio de San Blas, Nayarit, los siguientes topes de gastos de precampaña y campaña:

Municipio	Demarcación	Padrón Electoral	Porcentaje del Padrón Electoral	Tope de gastos de campaña 2017 Regidores	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
San Blas	1	3,763	13.034291652234%	\$47,344.81167	\$ 9,468.96233

- XX.** Que de conformidad con los artículos 19 y 20, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit, para la celebración de elecciones extraordinarias se deberá garantizar a los ciudadanos y partidos políticos, sus derechos mediante los procedimientos establecidos al efecto, de conformidad a las formalidades de la propia norma, así mismo, se mandata que el Congreso del Estado de Nayarit, ajustara los plazos, conforme a la fecha para la celebración de las Elecciones Extraordinarias.

En éste sentido, el Congreso del Estado fijo mediante la Convocatoria a la Elección Extraordinaria de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit; la celebración de la Elección el 3 de diciembre de dos mil diecisiete, por tanto, al reducirse los plazos para la



## Consejo Local Electoral

preparación de los comicios, y toda vez que el artículo 44 fracción III de la Ley Electoral de Nayarit, dispone como derecho de Partidos Políticos y Candidatos Independientes el derecho al financiamiento público, el cual debe ser ajustado conforme a los plazos establecidos por el Órgano Legislativo del Estado de Nayarit, en correlación con el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEN-CLE-143/2017.

- XXI.** Que con base en lo anterior, es dable establecer los límites de gastos de precampaña y campaña a que se sujetaran precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes respectivamente, en la elección extraordinaria de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, y que de acuerdo al Calendario Electoral aprobado, la precampaña tendrá una duración de 10 días, mientras que la campaña electoral tendrá una duración de 15 días, plazos que resultan ser equivalente a la mitad del periodo que de acuerdo al artículo 118 párrafo I y 131 de la ley electoral local, duran las precampañas y campañas electorales.

Por lo que en un ejercicio proporcional, considerando que la precampaña y campaña de la elección extraordinaria de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit, tendrán una duración equivalente al 50% de la duración de las respectivas precampaña y campaña llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario, lo conducente, es que los límites de gastos de precampaña y campaña de la elección extraordinaria, correspondan igualmente al 50% de lo determinado en la elección ordinaria.

Es de determinar entonces, que los gastos de precampaña que pueden realizar los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, así como los aspirantes a candidatos independientes en las actividades tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, así como los gastos que pueden erogar los candidatos en la respectiva campaña electoral, son como sigue:

Municipio	Demarcación	Padrón Electoral	Porcentaje del Padrón Electoral respecto al municipio	Tope de gastos de campaña elección extraordinaria 2017 Regidores (15 días)	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente elección extraordinaria (20%)(10 días)
San Blas	1	3,763	13.034291652234 %	\$23,672.405835	\$4,734.981165

## Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, Base II, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción V, 98, 104 párrafo 1, incisos a), b) y c) y 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d), 247, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 190, 276 Quintos del Reglamento de Fiscalización; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 18, 19, 20, 30, 41 fracción XVII y XXVII, 44, 61, 63, 80, 81, 83, 86 fracción XI, 218, fracción III y 219, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de los señalado en el considerando **XXI** del presente Acuerdo, se aprueban los límites máximos de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidatos independientes, así como los límites máximos de gastos de campaña de los candidatos de partido, coaliciones y candidatos independientes, para la elección extraordinaria de Regidor por el principio de Mayoría Relativa, de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit, mismos que quedan en los siguientes términos:

Municipio	Demarcación	Padrón Electoral	Porcentaje del Padrón Electoral respecto al municipio	Tope de gastos de campaña elección extraordinaria 2017 Regidores (15 días)	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente elección extraordinaria (20%) (10 días)
San Blas	1	3,763	13.034291652234 %	\$23,672.405835	\$4,734.981165

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet ambos de este Instituto Estatal Electoral.



## Consejo Local Electoral

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de octubre de 2017. Publíquese.

Copia de Internet